



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 148 - VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 69064PSD97PW9FTEX3MEQMLM6
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 118



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobados los padrones, el cobro se realizará, de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, a partir del día 18 de diciembre de 2023.

Las listas cobratorias del referido Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Plaza de Viriato, s/n; edificio "Las Arcadas", de Zamora, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del presente edicto (artículo 14.2.C del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquel recaiga, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 19 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303685



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Zamora n.º 2023-8324, de fecha 18 de diciembre de 2023, el padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, correspondientes al ejercicio octubre 2023, se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social, Plaza de Viriato, edificio "Las Arcadas", s/n, de Zamora, para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón y que serán cobradas por la empresa prestataria del servicio. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Zamora y en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro a partir del día 18 de diciembre de 2023.

Para mayor información, el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá acudir a las dependencias del Servicio de Bienestar Social en la Plaza de Viriato, edificio "Las Arcadas", s/n, segunda planta, dentro del plazo arriba especificado.

Devueltos los recibos puestos al cobro, mediante domiciliación bancaria, se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 19 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303684



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobados los padrones, el cobro se realizará, de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, a partir del día 8 de enero de 2024.

Las listas cobratorias del referido Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Plaza de Viriato, s/n; edificio "Las Arcadas", de Zamora, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del presente edicto (artículo 14.2.C del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquel recaiga, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 20 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303698



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Zamora n.º 2023-8326, de fecha 19 de diciembre de 2023, el padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Zamora, correspondientes al ejercicio noviembre 2023, se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social (Plaza de Viriato, edificio "Las Arcadas", s/n, de Zamora), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón y que serán cobradas por la empresa prestataria del Servicio. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Zamora y en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro a partir del día 8 de enero de 2024.

Para mayor información, el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá acudir a las dependencias del Servicio de Bienestar Social en la Plaza de Viriato, edificio "Las Arcadas", s/n, segunda planta, dentro del plazo arriba especificado.

Devueltos los recibos puestos al cobro, mediante domiciliación bancaria, se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 19 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303697



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado definitivamente, se publica:

1.- Resumen por capítulos el Presupuesto General para 2024

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	26.275.130,81
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	37.146.388,73
3	Gastos financieros	32.000,00
4	Transferencias corrientes.....	4.141.630,14
5	Fondo de contingencia.....	250.000,00
6	Inversiones reales	7.507.342,05
7	Transferencias de capital	952.916,50
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	76.555.408,23

ESTADO DE INGRESOS

-Cap.	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	30.166.630,00
2	Impuestos indirectos	2.972.450,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.162.903,00
4	Transferencias corrientes.....	20.261.925,23
5	Ingresos patrimoniales	3.859.000,00
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	3.882.500,00
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	76.555.408,23

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se hace pública la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora año 2024.

R-202303750



ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora año 2024.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	TP.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
130.01 Administración General de la Seguridad y Protección Civil									
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	1	C1	20	8.616,19		
132.01 Policía Municipal									
INTENDENTE DE POLICIA MUNICIPAL	1	F	0	1	A1	28	45.437,85	LD	
MAYOR	1	F	0	0	A1	26	29.940,46		
INSPECTOR/A POLICIA MUNICIPAL	1	F	0	1	A2	24	29.940,46		
SUBINSPECTOR/A POL. MUNICIPAL	1	F	0	1	A2	23	25.963,13		
SUBINSPECTOR/A POL. MUNICIPAL	4	F	0	1	A2	23	18.959,67		
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	12	F	0	2	C1	21	14.098,95		
POLICIA MUNICIPAL	90	F	0	4	C1	19	12.943,25		
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	1	F	0	1	C1	21	14.098,95		Segunda Actividad
POLICIA MUNICIPAL	6	F	0	6	C1	19	11.104,04		Segunda Actividad
136.01 Extinción de Incendios									
SUBOFICIAL BOMBERO	1	F	0	1	A2	24	27.296,63		
SUBOFICIAL BOMBERO A EXTINGUIR	1	F	0	0	C1	22	27.296,63		
SARGENTO BOMBERO	1	F	0	1	A2	23	21.890,74		
CABO BOMBERO	10	F	0	4	C1	21	14.769,03		
BOMBERO/A	43	F	8	9	C1	19	13.497,23		
BOMBERO/A A EXTINGUIR	1	F	0	0	C2	16	15.429,00		
150.01 Urbanismo Administración									
JEFE/A DE AREA DE URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS URBANAS, PATRIMONIO Y SALUD PUBLICA	1	F	0	0	A1	28	35.189,94	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS JURIDICOS DE URBANISMO	1	F	0	0	A1	26	20.015,47	LD	
TECNICO ADMON. GRAL	3	F	3	3	A1	24	15.174,28		
ADMINISTRATIVO/A J.N.	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	F	2	3	C2	16	7.245,86		
150.02 Urbanismo Técnico									
JEFE/A DE SERVICIOS TECNICOS DE URBANISMO	1	F	0	0	A1	26	20.015,47	LD	
ARQUITECTO/A	1	F	0	1	A1	24	17.361,15		
ARQUITECTO/A	2	F	1	1	A1	24	15.102,81		
ARQUITECTO/A TECNICO	2	F	0	0	A2	22	9.843,21		

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	TP.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	1	F	0	0	A2	22	9.843,21		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		
172.12 Contaminación Acústica									
INGENIERO/A TECNICO	1	F	1	0	A2	22	9.843,21		
153.20 Pavimentación de Vías Publicas									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	1	A1	26	17.908,08		
INGENIERO/A TECNICO/A DE OBRAS PUBLICAS	1	F	0	0	A2	22	9.843,21		
INGENIERO/A TECNICO/A TOPOGRAFO	1	F	1	1	A2	22	9.843,21		
INGENIERO/A TECNICO/A	1	F	0	0	A2	22	9.843,21		
ARQUITECTO/A TECNICO	1	F	0	0	A2	22	9.843,21		
DELINEANTE/A	1	F	0	0	C1	21	8.460,43		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		SINGULA.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
OFICIAL 1ª	5	L	1	3	III				
OFICIAL 1ª TECNICO MANTENIMIEN	1	L	0	1	III				
OFICIAL 2ª	1	L	0	0	IV				
PEON	4	L	0	2	V				
164.01 Cementerio									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
CAPATAZ	2	L	0	2	III				
OFICIAL 1ª	2	L	1	1	III				
OFICIAL 2ª	1	L	0	1	IV				
PEON	8	L	3	4	V				
170.01 Infraestructuras Urbanas									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	1	1	A1	26	17.908,08		
TECNICO ADMON. GRAL	1	F	1	1	A1	24	15.174,28		
ADMINISTRATIVO/A	2	F	2	2	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
171.01 Mantenimiento de Parques y Jardines									
TECNICO MEDIO	1	F	0	0	A2	24	12.280,19		
TECNICO MEDIO AMBIENTAL	1	L	0	0	II				
OFICIAL 1ª	13	L	9	9	III				
PEON	8	L	3	3	V				
PEON ESPECIALISTA	1	L	0	0	V				
231.00 Adm. General de Servicios Sociales									
JEFE/A DE SERVICIOS SOCIALES	1	F	0	0	A1	26	17.908,08		LD
TECNICO ADMON. GRAL	1	F	1	1	A1	24	15.174,28		
COORDINADOR/A CEAS	1	F	0	0	A2	23	9.479,73		
TRABAJADOR/A SOCIAL	4	F	1	1	A2	22	9.359,55		
ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	4	F	0	0	A2	22	8.410,94		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	1	1	C2	16	7.245,86		

R-202303750



231.01 Prestaciones Básicas. Acción Social

PSICOLOGO/A	1	F	1	1	A1	24	14.131,52	PECT.
TRABAJADOR/A SOCIAL	6	F	6	6	A2	22	9.359,55	PECT.
TRABAJADOR/A SOCIAL	2	L	0	0	II			
EDUCADOR/A SOCIAL	1	L	0	0	II			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	3	L	0	0	IV			

231.02 Programa de Protección a la Infancia

PSICOLOGO/A	1	F	1	1	A1	24	14.131,52	PECT.
EDUCADOR/A SOCIAL	1	F	1	1	A2	22	9.359,55	PECT.
PSICOLOGO/A.	1	L	0	0	I			
TRABAJADOR/A SOCIAL.	1	L	0	0	II			
EDUCADOR/A SOCIAL	1	L	0	0	II			

231.13 Orientación y Asesoramiento

ORIENTADOR/A SOCIO LABORAL	2	L	0	0	II			
----------------------------	---	---	---	---	----	--	--	--

311.02 Programa de Drogodependencias

COORDINADOR/A PLAN SOBRE DROGAS	1	L	0	0	I			
---------------------------------	---	---	---	---	---	--	--	--

311.03 Salud Publica

JEFE/A SALUD PUBLICA Y CEMENTERIO-VETERINARIO	1	F	0	0	A1	26	17.633,32	J.I.
--	---	---	---	---	----	----	-----------	------

330.01 Cultura. Admón. General

JEFE/A DE SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACION	1	F	0	0	A1	26	15.613,75	
ADMINISTRATIVO/A	3	F	0	0	C1	20	8.616,19	1 S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	1	1	C2	16	7.245,86	

337.50 Juventud

TRABAJADOR SOCIAL	1	F	0	0	A2	22	9.359,55	
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19	S.
INFORMADOR/A JUVENIL	1	F	0	0	C1	20	8.329,03	

332.11 Biblioteca Municipal

DIRECTOR/A	1	L	0	1	I			
AYUDANTE BIBLIOTECA	1	L	0	0	II			
AUXILIAR BIBLIOTECA	5	L	1	1	III			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	2	L	0	0	IV			

332.21 Archivo

ARCHIVERO	1	F	0	0	A2	24	9.358,69	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	2	L	0	0	IV			

334.06 Teatro Principal

DIRECTOR/A GERENTE	1	L	0	0	I			
JEFE/A DE PRODUCCION	1	L	0	0	II			
JEFE/A TECNICO	1	L	0	0	III			
TRAMOYISTA	1	L	0	1	III			
AUXILIAR DE SALA	10	L	0	1	IV			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1	L	0	0	IV			

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	TP.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
340.01 Deportes									
ENCARGADO/A CIUDAD DEPORTIVA	1	F	0	0	C2	16	9.627,08		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	1	C2	16	7.245,86		
GERENTE	1	L	1	1	I				
COORDINADOR/A	1	L	0	0	III				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1	L	0	0	IV				
PEON	1	L	0	0	V				
PEON AUXILIAR	15	L	3	3	V				
MONITOR DEPORTIVO	4	L	1	1					
341.01 Deportes.									
Juegos Escolares									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	1	L	0	0	IV				
431.21 Mercado de Mayoristas									
ADMINISTRADOR MER-MA	1	L	0	0	I				
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
433.01 Oficina Municipal de Desarrollo									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	1	0	A1	26	15.613,75		
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1	F	0	0	A1	24	15.174,28		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		
493.01 O.M.I.C									
ENCARGADO/A OMIC	1	F	0	0	C1	20	8.857,39		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	1	C2	16	7.245,86		
912.01 Alcaldía									
JEFE/A DEL GABINETE DE ALCALDIA	1	FE							
SECRETARIO/A PARTICULAR DE ALCALDIA	1	FE							
ASESOR/A DE ALCALDIA	1	FE							
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.	2	FE							
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR	2	FE							
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	1	FE							
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL ZAMORA SI	1	FE							
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	1	FE							
920.01 Secretaría									
SECRETARIO/A	1	F	0	0	A1	30	59.647,76	LD	
VICESECRETARIO/A GENERAL	1	F	0	1	A1	29	57.566,57		
ADMINISTRATIVO/A J.N.	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	5	F	0	0	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	1	1	C2	16	7.245,86		
920.02 Contratación									
JEFE DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	15.613,75		
TECNICO ADMON. GRAL	1	F	0	0	A1	24	15.174,28		
ADMINISTRATIVO J.N.	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	TP.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO/A	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		1 S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
920.03 Servicios Generales									
CONSERJE MAYOR	1	F	0	0	OA	14	9.034,86		
CONSERJE	11	F	7	8	OA	13	6.525,05		
OFICIAL 1ª	1	L	0	0	III				
MECANICO-CONDUCTOR	1	L	0	0	III				
AUXILIAR DE SALA	1	L	0	0	IV				
PEON	4	L	0	0	V				
CONSERJE.	11	L	0	6	V				
PEON LIMPIEZA	3	L	0	1	V				
920.05 Personal									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	15.613,75	LD	
JEFE/A DE SECCION DE GESTION DE PERSONAL	1	F	0	0	A1	24	15.174,28		
JEFE/A DE SECCION DE PREVENCION RIESGOS LABORALES	1	F	0	0	A1	24	15.174,28		
TECNICO MEDIO	1	F	0	1	A2	22	9.755,52		
ADMINISTRATIVO J.N.	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	2	2	C2	16	7.245,86		
920.07 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	15.613,75	C	
JEFE/A SECCION GESTION EXPEDIENTES	1	F	0	0	A1	24	15.174,28		
JEFE/A SECCION DE SISTEMAS	1	F	0	0	A2	24	12.280,19		
JEFE/A SECCION DE COMUNICACIONES	1	F	0	1	A2	24	12.280,19		
INFORMatico/A	3	F	0	1	C1	20	9.760,59		
TECNICO SUPERIOR INFORMATICO (WEB)	1	F	0	1	C1	20	9.760,59		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
920.09 Patrimonio									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	15.613,75		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		1 S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	0	1	C2	16	7.245,86		
920.11 Oficina de Asesoría Jurídica Municipal									
LETRADO JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	F	0	0	A1	29	35.189,94	LD	
ADJUNTO ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	F	0	0	A1	26	21.182,74		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	21	9.760,59		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	0	1	C2	16	7.245,86		
920.14 Oficina de Tramitación de Denuncias									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	16.879,03		
TECNICO ADMON. GRAL.	1	F	1	1	A1	24	15.174,28		

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	TP.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		1 S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	L	0	0	IV				
923.11 Padrón de Habitantes									
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	0	0	C2	16	7.245,86		
AUXILIAR-RECAUDACION	1	F	0	0	C2	16	7.245,86		
924.01 Participación Ciudadana									
SOCIOLOGO/A	1	F	0	0	A1	26	14.357,32		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	0	0	C1	20	8.616,19		
922.01 Gabinete de Prensa									
DIREC.GABIN.PRENSA	1	F	0	1	A1	24	14.357,32		
931.01 Hacienda									
JEFE/A SERVICIO HACIENDA	1	F	0	0	A1	28	23.325,00		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
931.02 Intervención									
INTERVENTOR/A	1	F	0	0	A1	30	59.647,76		
VICEINTERVENTOR/A	1	F	0	0	A1	29	57.566,57		
TECNICO CONTABILIDAD	1	F	0	0	A1	26	15.613,75		
TECNICO ADMON. GRAL	1	F	0	0	A1	26	15.613,75		
TECNICO ADMON. GRAL	1	F	0	1	A1	24	15.174,28		
ADMINISTRATIVO/A J.N.	3	F	1	1	C1	20	8.616,19		2 S.
ADMINISTRATIVO/A	3	F	0	0	C1	20	8.616,19		1 S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	1	2	C2	16	7.245,86		
932.01 Rentas									
JEFE/A DE SERVICIO	1	F	0	0	A1	26	15.613,75		
INSPECTOR/A RENTAS	1	F	0	1	C1	21	9.760,59		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		
932.02 Recaudación									
JEFE/A DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION	1	F	0	1	A1	28	23.325,00		
TECNICO ADMON. GRAL	2	F	1	2	A1	24	15.174,28		
TECNICO MEDIO	2	F	0	0	A2	22	9.755,52		
ADJUNTO/A-RECAUDACION	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	6	F	1	1	C1	20	8.616,19		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	F	3	3	C2	16	7.245,86		
934.01 Tesorería									
TESORERO/A	1	F	0	0	A1	30	59.647,76		
TECNICO MEDIO	2	F	0	0	A2	22	9.755,52		
ADMINISTRATIVO/A J.N.	2	F	0	0	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	1	F	1	1	C1	20	8.616,19		

NS.: Numero de dotaciones

R-202303750



TP: Tipo de Puesto
 F: Funcionario
 L: Laboral
 FE: Funcionario de Empleo
 IN.: Plazas Vacantes cubiertas por personal Interino/a.
 VA.: Plazas Vacantes no cubiertas.
 GR.: Grupo
 NV.: Nivel de Destino
 ESPECIFICO: Se expresa el importe anual en Euros. El importe del complemento específico está referido a doce mensualidades ordinarias.
 FP: Forma de Provisión
 LD: Libre Designación
 C: Concurso
 S: Singularizado
 PECT: Programa de Ejecución de Carácter Temporal. Art. 10.1.c EBEP
 C.A.: Conductor de Alcaldía
 J.I. Jornada Irregular.

IMPORTES ACTUALIZADOS DE LAS RETRIBUCIONES CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL

Retribuciones mensuales (Sueldo base) Año 2023.

Grupo	Importe mensual
Grupo I	1.809,47
Grupo II	1.709,78
Grupo III	1.161,33
Grupo IV	1.119,90
Grupo V	1.078,40

1.- Pagas extraordinarias:

Pagas extraordinarias: Todos/as los/as trabajadores/as excepto los del servicio de aguas, percibirán al año tres pagas extraordinarias durante los meses de marzo, julio y diciembre.

Los del servicio de aguas aparte de estas tres pagas extraordinarias percibirán una más en el mes de septiembre.

Las pagas extraordinarias: Tendrán un importe, cada una de ellas de una mensualidad de sueldo base y antigüedad, más el 100% de la cuantía equivalente a funcionarios, conforme al siguiente detalle:

Grupo	Nivel aplicable	Importe equivalente	Importe total para cada una al año 2009 de las tres extras
Grupo I	24		400,28
Grupo II	22		350,08
Grupo III	19		286,51
Grupo IV	16		240,29
Grupo V	14		209,45

R-202303750



A estas cuantías, se le sumará el 100% de las cantidades equivalentes al Complemento Específico de los funcionarios, según el siguiente detalle:

Grupo	100%	Importe equivalente anual 2009	Importe total para cada una las tres extras
Todos	100%		611,36

2.- Pluses Retributivos (importes actualizados a 2022).

Descripción	Importe
NOCTURNIDAD (s/convenio)	25% S.Base+Antig.
P.T. TOXICO/PENOSIDAD/PELIGROSIDAD (s/convenio)	10% ó 15% S.Base
QUEBRANTO MONEDA	57,90
FESTIVOS	50,65
TURNICIDAD	5% S.Base
Plus PRODUCTIVIDAD	1.441,31
PLUS DIRECCION o JEFATURA (s/convenio)	70,26
PLUS DIRECCION o JEFATURA (s/convenio)	216,51
PLUS RESPONSABILIDAD	68,87
PLUS TRANSPORTE	36,19
PLUS DISPONIBILIDAD (s/convenio)	máx. 10% S.Base

PLANTILLA FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
ADJUNTO ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	0	0	A1	26	21.182,74		
ADJUNTO/A-RECAUDACION	2	0	0	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	41	9	10	C1	20	8.616,19		
ADMINISTRATIVO/A	1	0	0	C1	21	9.760,59		ASE. JURID.
ADMINISTRATIVO/A J.N.	11	2	2	C1	20	8.616,19		
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1	0	0	A1	24	15.174,28		
ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	4	0	0	A2	22	8.410,94		
ARCHIVERO/A	1	0	0	A2	24	9.358,69		
ARQUITECTO/A	1	0	1	A1	24	17.361,15		
ARQUITECTO/A	2	1	1	A1	24	15.102,81		
ARQUITECTO/A TECNICO	3	0	0	A2	22	9.843,21		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30	11	17	C2	16	7.245,86		
AUXILIAR-RECAUDACION	1	0	0	C2	16	7.245,86		
BOMBERO/A	43	8	9	C1	19	13.497,23		
BOMBERO/A A EXTINGUIR	1	0	0	C2	16	15.429,00		
CABO BOMBERO	10	0	4	C1	21	14.769,03		
CONSERJE	11	7	8	OA	13	6.525,05		
CONSERJE MAYOR	1	0	0	OA	14	9.034,86		
COORDINADOR/A CEAS	1	0	0	A2	23	9.479,73		
DELINEANTE/A	1	0	0	C1	21	8.460,43		
DIREC.GABIN.PRENSA	1	0	1	A1	24	14.357,32		
EDUCADOR/A SOCIAL	1	1	1	A2	22	9.359,55		
ENCARGADO/A CIUDAD DEPORTIVA	1	0	0	C2	16	9.627,08		
ENCARGADO/A OMIC	1	0	0	C1	20	8.857,39		

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
INFORMADOR/A JUVENIL	1	0	0	C1	20	8.329,03		
INFORMATICO/A	3	0	1	C1	20	9.760,59		
INGENIERO/A TECNICO	2	1	0	A2	22	9.843,21		
INGENIERO/A TECNICO DE OBRAS PUBLICAS	1	0	0	A2	22	9.843,21		
INGENIERO/A TECNICO INDUSTRIAL	1	0	0	A2	22	9.843,21		
INGENIERO/A TECNICO TOPOGRAFO	1	1	1	A2	22	9.843,21		
INSPECTOR/A POLICIA MUNICIPAL	1	0	1	A2	24	29.940,46		
INSPECTOR/A RENTAS	1	0	0	C1	21	9.760,59		
INTENDENTE DE POLICIA MUNICI.	1	0	1	A1	28	45.437,85		
INTERVENTOR/A	1	0	0	A1	30	59.647,76	LD	
JEFE/A DE AREA DE URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS URBANAS, PATRIMONIO Y SALUD PUBLICA	1	0	0	A1	28	35.189,94		
JEFE/A DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION	1	0	0	A1	28	23.325,00		
JEFE/A SALUD PUBLICA Y CEMENTERIO-VETERINARIO	1	0	0	A1	26	17.633,32	LD	
JEFE/A DE SECCION DE GESTION DE PERSONAL	1	0	0	A1	24	15.174,28		
JEFE/A DE SECCION DE PREVENCION RIESGOS LABORALES	1	0	0	A1	24	15.174,28	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS JURIDICOS DE URBANISMO	1	0	0	A1	26	20.015,47	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS TECNICOS DE URBANISMO	1	0	0	A1	26	20.015,47	LD	
JEFE/A DE SERVICIO	2	1	2	A1	26	17.908,08		
JEFE/A DE SERVICIO	5	1	1	A1	26	15.613,75		
JEFE/A DE SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACION	1	0	1	A1	26	15.613,75		
JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL	1	0	0	A1	26	15.613,75	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS SOCIALES	1	0	0	A1	26	17.908,08		
JEFE/A DE SERVICIO O.T.D.	1	1	0	A1	26	16.879,03		
JEFE/A SERVICIO HACIENDA	1	0	0	A1	28	23.325,00		
JEFE/A SECCION GESTION EXPEDIENTES	1	0	0	A1	24	15.174,28		
JEFE/A SECCION DE SISTEMAS	1	0	0	A2	24	12.280,19		
JEFE/A SECCION DE COMUNICACIONES	1	0	1	A2	24	12.280,19		
LETRADO/A JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	0	0	A1	29	35.189,94		
MAYOR POLICIA MUNICIPAL	1	0	0	A1	26	29.940,46		
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	12	0	2	C1	21	14.098,95		
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	1	0	1	C1	21	14.098,95		Segunda actividad
POLICIA MUNICIPAL	90	0	4	C1	19	12.943,25		
POLICIA MUNICIPAL	6	0	6	C1	19	11.104,04		Segunda actividad
PSICOLOGO/A	2	2	2	A1	24	14.131,52		
SARGENTO BOMBERO	1	0	1	A2	23	21.890,74		
SECRETARIO/A	1	0	0	A1	30	59.647,76		
SOCIOLOGO/A	1	0	0	A1	26	14.357,32		
SUBINSPECTOR/A POL. M.	4	0	1	A2	23	18.959,67		
SUBINSPECTOR/A POL. M.	1	0	1	A2	23	25.963,13		
SUBOFICIAL BOMBERO	1	0	1	A2	24	27.296,63		

R-202303750



DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	IN.	VA.	GR.	NV.	ESPECIFICO	FP.	OBSERVACIONES
SUBOFICIAL BOMBERO A EXTINGUIR	1	0	0	C1	22	27.296,63		
TECNICO ADMON. GRAL	10	7	9	A1	24	15.174,28		
TECNICO ADMON. GRAL.	1	0	0	A1	26	15.613,75		
TECNICO CONTABILIDAD	1	0	0	A1	26	15.613,75		
TECNICO MEDIO	5	0	1	A2	22	9.755,52		
TECNICO MEDIO	1	0	0	A2	24	12.280,19		
TECNICO SUPERIOR INFORMatico (WEB)	1	0	1	C1	20	9.760,59		
TESORERO/A	1	0	0	A1	30	59.647,76		
TRABAJADOR/A SOCIAL	11	7	7	A2	22	9.359,55		
VICEINTERVENTOR/A	1	0	0	A1	29	57.566,57		
VICESECRETARIO/A GENERAL	1	0	0	A1	29	57.566,57		
Total Funcionarios de Carrera: 362								

PLANTILLA FUNCIONARIOS DE EMPLEO

DENOMINACION DEL PUESTO	NS.
JEFE/A DEL GABINETE DE ALCALDIA	1
SECRETARIO/A PARTICULAR DE ALCALDIA	1
ASESOR/A DE ALCALDIA	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.	2
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR	2
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL ZAMORA SI	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	1
Total Funcionarios de Empleo: 10	

PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	GR.	FP.	OBSERVACIONES
ADMINISTRADOR/A MER-MA	1	I		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	IV		
AUXILIAR BIBLIOTECA	5	III		
AUXILIAR DE SALA	6	IV		
AYUDANTE BIBLIOTECA	1	II		
CAPATAZ	2	III		
CONSERJE	10	V		
COORDINADOR/A	1	III		
DIRECTOR/A GERENTE	1	I		
DIRECTOR/A	1	I		
GERENTE	1	I		
JEFE/A DE PRODUCCION	1	II		
MECANICO-CONDUCTOR	1	III		
MONITOR/A DEPORTIVO	4			
OFICIAL 1ª	21	III		
OFICIAL 1ª TECNICO MANTENIMIEN	1	III		
OFICIAL 2ª	2	IV		
PEON	20	V		
PEON AUXILIAR	15	V		
PEON ESPECIALISTA	1	V		
PEON LIMPIEZA	3	V		
TECNICO AMBIENTAL	1	II		
TRAMOYISTA	1	III		
Total Personal Laboral Fijo: 104				

R-202303750



PLANTILLA PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION DEL PUESTO	NS.	GR.	FP.	OBSERVACIONES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	IV		
AUXILIAR DE SALA	5	IV		
CONSERJE	1	V		
COORDINADOR/A PLAN SOBRE DROGAS	1	I		
EDUCADOR/A SOCIAL	2	II		
JEFE/A TECNICO	1	III		
ORIENTADOR/A SOCIO LABORAL	2	II		
PEON	5	V		
PSICOLOGO	1	I		
TRABAJADOR SOCIAL	3	II		
Total Personal Laboral Temporal: 28				

Zamora, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303750



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRIME DE URZ

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Brime de Urz establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, establecimientos y locales.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras cualquiera que sea el título, por el que ocupen

R-202303709



o disfruten de una vivienda, local de negocio o inmueble urbano de cualquier tipo en que se realice el hecho imponible.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de su naturaleza y destino.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

A) Viviendas: 67,50 € al año.

B) Locales comerciales abiertos al público, fábricas: 150,00 € al año.

3. En el supuesto de que se desarrolle la actividad en el mismo inmueble que constituya al mismo tiempo la vivienda habitual, se tributará por la cuota tributaria de importe superior.

Artículo 6. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la actividad en los que procederá el prorrateo de la cuota.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario fijado por el órgano recaudador conforme a ley. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario y forma que se determine.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y sus modificaciones.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Brime de Urz, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303709



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MELGAR DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional de fecha 24 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, y no habiéndose presentado contra el mismo ninguna reclamación, dicho Acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza.

«Artículo 4.2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- *Viviendas familiares: 45,00 €.*
- *Bares y cafeterías: 109,50 €.*
- *Supermercados y comercios: 109,50 €.*
- *Discoteca, pub: 594,75 €.*

- *Hoteles, hostales, restaurantes:*
 - *Hasta 2 empleados = 237,90 €.*
 - *Más de 2 empleados = 594,75 €.*

- *Locales industriales, talleres, fábricas:*
 - *Hasta 2 empleados = 118,95 €.*
 - *Más de 2 empleados = 239,90 €.*

- *Gasolineras: 254,85 €.*
- *Entidades bancarias: 118,95 €.»*

Contra el presente acuerdo definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Melgar de Tera a 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303688



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio del Presupuesto General de 2024

Siendo definitivo el acuerdo corporativo de 21 de noviembre de 2023, sobre la aprobación del Presupuesto General del ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivo del Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal.

Ingresos

Capítulo	Importe
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos 192.900,00 €
2	Impuestos indirectos 1.900,00 €
3	Tasas y otros ingresos 15.300,00 €
4	Transferencias corrientes 50.200,00 €
5	Ingresos patrimoniales 17.000,00 €
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital 22.000,00 €
<i>Total ingresos 299.300,00 €</i>	

Gastos

Capítulo	Importe
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal 83.800,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 82.201,00 €
4	Transferencias corrientes 20.000,00 €
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales 110.299,00 €
7	Transferencias de capital 3.000,00 €
<i>Total gastos 299.300,00 €</i>	

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal.

R-202303701



Personal funcionario.

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. Una.
- Escala de Habilitación de carácter nacional.
- Grupo: A.
- Complemento destino: 26.
- Agrupada con el Ayuntamiento de Cernadilla.

Personal laboral.

- Denominación de la plaza. Administrativa. Una.
- Escala de Administración General.
- Grupo: B.

- Denominación de la Plaza: Empleada de servicios múltiples.
- Número de plazas: Una.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Asturianos, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303701



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAPy PAC).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5. *Base Imponible y cuota tributaria.*

- 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles productores de las basuras.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:
 - a) Por cada vivienda familiar, habitada todo el año o parte del mismo, excluyéndose las deshabitadas: 60 euros/año.
 - b) Restaurantes, bares, cafeterías, casas rurales, posadas, tabernas, clubes, salas de fiestas o similares: 75 euros/año.
 - c) Establecimientos industriales y comerciales: 75 euros/año.
 - d) Almacenes: 75 euros/año.
 - e) Inmuebles de los apartados a, b, c y d, a los que se haya asignado un contenedor para su uso exclusivo: 170 euros/año.
- 3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter de irreductible y corresponden a un año.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303703



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente y la documentación preceptiva se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados y por los motivos señalados en el artículo 170 del citado texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el citado artículo 169, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la aprobación de la delegación de competencias en materia de contratación de obras en la Alcaldía de conformidad con la Bases de ejecución del presupuesto.

Fuente Encalada, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303705



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAP y PAC).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Por alcantarillado o contador del servicio de abastecimiento de aguas existente: 20,00 euros/año.

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local: 50 euros.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303704



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAP y PAC).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos.

2.- Las tarifas de esta tasa reguladora serán las siguientes:

Uso doméstico, comercial o industrial:

a) Hasta 15 m³ consumidos, 20,00 euros.

b) De 16 a 50 m³, 0,40 euros/ m³.

c) Más de 51 m³, 0,70 euros /m³.

3.- Al total de las cuotas resultantes se les aplicará el correspondiente tipo de IVA.

4.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local: 130 euros.

5.- El contador se adquirido por el usuario.

R-202303702



Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303702



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CROYA DE TERA

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023., acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 1/2023 por suplementos de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Croya de Tera, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303708



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	47.300,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	17.100,00
4	Transferencias corrientes	30.300,00
5	Ingresos patrimoniales	15.200,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	109.900,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos en personal	28.620,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.760,00
3	Gastos financieros	370,00
4	Transferencias corrientes	8.850,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-202303707



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	8.300,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>109.900,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Una plaza.
- Grupo: A 1.
- Nivel: 24. Agrupada con Villarrín de Campos y Cerecinos de Campos.

Personal laboral:

- Una plaza: Operario de Servicios Múltiples.
- Una plaza: Administrativo (a tiempo parcial).

Contra la aprobación definitiva de este presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso.

San Esteban del Molar, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303707



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 08/2023, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos ingresos, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	639.00	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operacional de los servicios	1.000,00 €	2.952,40 €	3.952,40 €
		Total	1.001,00€	2.952,40 €	3.952,40 €

Esta modificación se financia con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
3	39	398.00	Indemnizaciones de seguro no vida	0,00 €	2.952,40 €
			Total ingresos	0,00 €	2.952,40 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

R-202303706



Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Esteban del Molar, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303706



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, cuyo texto de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 6. *Base Imponible y Cuota Tributaria.*

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	60,00 Euros
Garajes y cocheras particulares no integradas en vivienda	23,00 Euros
Merenderos y similares no integradas en vivienda	23,00 Euros
Corrales no integrados en vivienda	23,00 Euros
Bares, cafeterías, pub	138,00 Euros
Supermercados y comercios	138,00 Euros
Almacenes	138,00 Euros
Locales Industriales, Talleres con menos de 2 Empleados	275,00 Euros
Locales Industriales, Talleres con más de 2 Empleados	275,00 Euros
Entidades Bancarias	275,00 Euros
Hoteles, Hostales, restaurantes con menos de 2 Empleados	275,00 Euros
Hoteles, Hostales, restaurantes con más de 2 Empleados	676,00 Euros
Residencias 3ª Edad	676,00 Euros
Discotecas	676,00 Euros
Gasolineras	275,00 Euros

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4.- Los domicilios no habitables o locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de suministro de agua, y devengarán la tasa siempre que estén habitados una vez al año, desarrollan alguna actividad o se encuentren en condiciones de vivir.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

R-202303710



Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quiruelas de Vidriales, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303710



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2023 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
151.227	Redacción proyectos, memorias e informes	3.000,00	6.000,00	9.000,00
338.226	Festejos populares y otras actividades culturales	35.000,00	1.000,00	36.000,00
920.225	Tributos (canon vertidos, comunidad regantes...)	12.000,00	1.000,00	13.000,00
920.226	Gastos diversos	1.500,00	2.000,00	3.500,00
414.619	Mejoras plantación chopos	0,00	65.000,00	65.000,00
323.622	Reforma guardería y escuelas	0,00	15.000,00	15.000,00
<i>Total Suplementos/Créditos extraordinarios</i>			<i>90.000,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	90.000,00
<i>Totales financiación</i>	<i>90.000,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Quiruelas de Vidriales, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303711



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLABRÁZARO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que a sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, se exponen al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Villabrázaro, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303686



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Venialbo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 371/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 371/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://venialbo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Venialbo, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303687



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio del Presupuesto General de 2024

Siendo definitivo el acuerdo corporativo de 23 de noviembre de 2023, sobre la aprobación del Presupuesto General del ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivo del Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal.

Ingresos

Capítulo		Importe
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	106.600,00
3	Tasas y otros ingresos	17.500,00
4	Transferencias corrientes	30.300,00
5	Ingresos patrimoniales	15.456,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital	54.300,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>224.156,00</i>

Gastos

Capítulo		Importe
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos en personal	67.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.703,00
4	Transferencias corrientes	160,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	81.493,00
	<i>Total gastos</i>	<i>224.156,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal.

Personal funcionario.

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención: Una.

R-202303689



- Escala de Habilitación de carácter nacional.
- Grupo: A. Agrupada con el Ayuntamiento de Asturianos.

Personal laboral eventual.

- Denominación de la plaza: Auxiliar. Una. Administración General.
- Grupo: C 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recuso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cernadilla, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303689



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PIEDRAHÍTA DE CASTRO

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 26-10-2023 del Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro por la que se aprueba el expediente de Modificación Puntual de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable al no haberse presentado alegaciones durante el tiempo de exposición pública. Se Publica el texto integró de la referida modificación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Modificación de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

Modificación del artículo 5.- Cuota tributaria.

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

- a) Derechos de conexión, por vivienda 150 €.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 60 €.
- c) Consumo, por metro cúbico anual.
 - De 0 a 50 m³, 0,35 €/m³
 - Exceso de 50 m³: 0,45 euros /m³

B) Uso Industrial

- a) Derechos de conexión, por vivienda 150 €.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 60 €.
- c) Consumo, por metro cúbico anual.
 - De 0 a 50 m³, 0,35 €/m³
 - Exceso de 50 m³: 0,45 euros /m³

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedrahíta de Castro, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303690



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALLESA DE LA GUAREÑA

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Vallesa de la Guareña, se publica para su general conocimiento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19 TRLRHL).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE VALLES DE LA GUAREÑA (ZAMORA)

Artículo 7. *Tipo de Gravamen y Cuota.*

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50 %.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,50 %.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,55 %.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Vadillo de la Guareña, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303691



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALLESA DE LA GUAREÑA

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua Potable en Vallesa de la Guareña (Zamora)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña (Zamora), sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación del artículo 6.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base del presente tributo está constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble en que esté instalado el servicio y el hecho de conexión a la red por cada inmueble.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua es 30 euros por enganche.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas por semestres:

- Tasa mínima.....50 €.
- Desde 40 m³ en adelante.....0,30 €/m³.

Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a compensación en los subsiguientes periodos.

4. El suministro de aguas para obras es de 30 €, el primer año y a partir del primer año 60 € por año.

La ordenanza fiscal modificada surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Vallesa de la Guareña, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303692



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Artículo 3. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 4. *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o

R-202303700



la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

- 1) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:
 - i) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - ii) Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

2) Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5. *Sujetos Pasivos.*

5.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

5.2.- Tendrán la consideración de sustituto/a del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales beneficiados por la prestación del servicio, los/as cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Artículo 6. *Exenciones y Bonificaciones.*

Ninguna.

Artículo 7. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

A) Acometidas: Cuota única e irreductible de 80 euros.

B) Consumos.

Cuota fija: 35,00€/año.

Artículo 8. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado.

Artículo 11. *Recaudación.*

11.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que, en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.



11.2.- El cobro de la tasa se hará anualmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario. Así mismo será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas todos los preceptos de la ordenanza vigente anterior.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamor de los Escuderos, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, mediante la presente Ordenanza fiscal establece la tasa por suministro de agua potable, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 t) y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Titularidad del servicio.*

El servicio municipal de aguas es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos. El Ayuntamiento estructurará el servicio y la forma de gestión del mismo, que podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamor de los Escuderos (Zamora).

R-202303699



Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, respecto a la verificación de si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de aguas.
- b) El suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales, etc.,
- c) Los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 5. Régimen de suministro.

5.1. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida se realizará por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

5.2. El suministro de agua se concederá por el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos previa solicitud del interesado que deberá presentar en las oficinas municipales. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. En tanto no se produzca dicha comunicación, será responsable del servicio el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.

5.3. La colocación del contador se realizará por supervisión de los servicios municipales, pudiendo imponer el Ayuntamiento un modelo determinado de contador y a costa del solicitante del servicio. Todos los trabajos de apertura o cierre de zanjas y demás aparatos que se precisen serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

5.4. Para suministrar agua a cualquier inmueble es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación de ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del contador. La solicitud del suministro de agua implica la aceptación de todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza.

5.4. No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a red.

5.6. El personal autorizado por el Ayuntamiento realizará las comprobaciones que estime oportunas en los inmuebles abastecidos y en caso de que los particulares se opongan a dichas revisiones se procederá al corte del servicio.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

6.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiado/as o afectado/as por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

6.2. Tendrán la consideración de sustituto/a del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales beneficiados por la prestación del servicio, los/as cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Artículo 7. Base imponible y liquidable.

7.1. Constituye la base imponible:

- a) En el caso de los consumos, la base imponible está constituida por los



metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medido en contador.

b) En el caso de las acometidas, la base imponible está constituida por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

7.2. La base liquidable de la tasa en este caso será el mismo a la base imponible al no existir exenciones y bonificaciones aplicables.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Ninguna.

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

a) Acometidas a la red general: cuota única e irreductible de 80 euros.

b) Consumos:

USO DOMÉSTICO

Hasta 72 metros cúbicos/año	60,00 €
De 73 m ³ a 252 m ³ /año	0,51 €/m ³
De 253 m ³ en adelante	0,72 €/m ³

Artículo 9. *Devengo.*

La tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir, esto es:

a) Desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose este desde que se obtiene el alta como usuario del servicio o dado el caso desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de que se produce el consumo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras que procedan por uso indebido de la red municipal.

b) En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio, o dado el caso desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 10. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11. *Recaudación.*

11.1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo



transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que, en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

11.2. El cobro de la tasa se hará anualmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

11.2. En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario. Asimismo será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedarán derogadas todos los preceptos de la ordenanza vigente anterior.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamor de los Escuderos, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DEL CARRIZAL

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Cerecinos del Carrizal, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303714



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DEL CARRIZAL

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal de fecha 5 de septiembre de 2023, referido a la aprobación provisional de la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y mantenimiento de fincas y solares en el municipio de Cerecinos del Carrizal, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FINCAS Y SOLARES EN EL MUNICIPIO DE CERECINOS DEL CARRIZAL

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal.

1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y los artículos 25, 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y los artículos 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normas aplicables.

2.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir las fincas y solares, en cuanto a su limpieza y conservación en el término municipal de Cerecinos del Carrizal.

Artículo 2.- Concepto de solar.

1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo urbano o apto para urbanizar, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptualización como solar.

2.- Igualmente tendrán la consideración de solar aquellos terrenos que, por cualquier motivo, sean inedificables y los que no tengan concretada su ordenación, así como aquellos que por su proximidad al suelo urbano sean asimilables.

Artículo 3.- Obligación general de mantenimiento y conservación.

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos e inmuebles urbanos situados en Cerecinos del Carrizal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos restos vegetales, basuras, residuos, escombros o cualquier material susceptible de ocasionar fuego o riesgo de daños a terceros o de servir de reclamo a cualquier especie animal potencialmente causante de molestias o peligros para la salud y seguridad.

R-202303715



2.- Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, respectivamente, como sustituto del propietario, el cual estará obligado a tolerar las operaciones y obras necesarias.

3.- En los supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aun no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Artículo 4.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

1.- Está terminantemente prohibido tirar, arrojar o depositar en los solares, parcelas y espacios libres, tanto de titularidad pública como privada, basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo o desperdicio.

2.- Los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los propietarios de los solares respecto a los infractores.

Artículo 5.- Obligación de limpieza de solares y parcelas.

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.- Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Los propietarios están obligados a eliminar la vegetación seca de los solares o parcelas y, en su caso, aclarar la masa arbolada existente en los mismos.

En los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento considere que hay necesidad.

Artículo 6.- Obligación de los propietarios de mantener condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística, los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal, sin perjuicio de los deberes establecidos para cada clase de suelo, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

2.- Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo 7.- Expediente de orden de ejecución.

1.- Los expedientes de limpieza de solares y fincas, así como los de reposición de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado, mediante expediente de orden de ejecución.

2.- El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe técnico municipal, y tras conceder un plazo de audiencia, requerirá a los propietarios



de terrenos y construcciones a la ejecución de las operaciones de limpieza u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

3.- Transcurrido el plazo concedido en trámite de audiencia, se dictará resolución ordenando al propietario la ejecución de las operaciones de limpieza u obras necesarias.

Artículo 8.- Ejecución forzosa.

1.- En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado, el Ayuntamiento, por decreto de Alcaldía, podrá ejercitar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Admnes. Públicas, para proceder a la limpieza del terreno o a garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de una construcción.

2.- A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en el solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3.- Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4.- Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza u ornato.

5.- Cuando fuere procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Admnes. Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza de solares o de ornatos de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía administrativa de apremio.

Artículo 9.- Requerimiento general.

1.- El Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal realizará revisión del estado general de las fincas, recordando en determinadas épocas del año, especialmente antes del verano, el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

2.- Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso de mecanismo previsto en el artículo artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Admnes. Públicas, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenando, en cuantía de 150,00 euros, siendo dichas multas independientes de las sanciones previstas en el artículo 13 y compatibles con ellas.

Artículo 11.- Expediente sancionador.

1.- Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada



sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos anteriores, se incoará el correspondiente expediente sancionador.

2.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Ello se establece para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Artículo 12.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- El mal estado de limpieza de los terrenos por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la normativa.
- La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores...) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública. - El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.

Se considerarán infracciones graves:

- El mal estado de limpieza de los terrenos por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, sin que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza.
- Arrojar cualquier tipo de residuo a los terrenos, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- La reincidencia de infracciones leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La caída o arrojado de materiales de construcción desde plantas superiores a la vía pública.
- Abandonar cadáveres de animales en terrenos de dominio público.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos peligrosos.
- La reincidencia de infracciones graves.

A los efectos de este artículo se considera reincidencia la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de las recogidas en esta Ordenanza de la misma naturaleza, declarada como tal por resolución firme.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma: Infracciones leves: multa de 150 euros. Infracciones graves: desde 300 euros. Infracciones muy graves: desde 1.000 euros.

2.- La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, a tal efecto:

- Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los



requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.

- Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de actuaciones que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.
- Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

3.- Se podrá aplicar una reducción del 50 % en la cuantía de la sanción, cuando el responsable realice las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de diez días.

4.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Decreto de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto.

Disposición final única.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Cerecinos del Carrizal, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303715



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DE CAMPOS

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, lo que se publica a los efectos del art. 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
171	213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.000,00 €	3.000,00 €	4.001,00 €
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	36.566,59 €	1.000,00 €	37.566,59 €
912	231.00	De los miembros de los órganos	3.000,00 €	1.600,00 €	4.600,00 €
920	220.00	Ordinario no inventariable	1.000,00 €	1.200,00 €	2.200,00 €
920	131.00	Laboral-temporal servicios	9.000,00 €	1.500,00 €	10.500,00 €
934	359.00	Otros gastos financieros	600,00 €	110,00 €	710,00 €
Total			51.166,59 €	8.410,00 €	59.576,59 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Para gastos generales	8.410,00
Total ingresos				8.410,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

R-202303712



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cerecinos de Campos, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303712



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DE CAMPOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	87.400,00
2	Impuestos indirectos	100,00
3	Tasas y otros ingresos	41.850,00
4	Transferencias corrientes	62.675,00
5	Ingresos patrimoniales	7.900,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	199.925,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos en personal	79.250,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	99.050,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	17.345,00

R-202303740



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	3.680,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>199.925,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Secretaria-Interventora. Grupo A1. Nivel 24. Agrupada con Villarrín de Campos y San Esteban del Molar.

Personal laboral:

- Operario de Servicios Múltiples. Una plaza. Cubierta.
- Auxiliar Administrativo. Una plaza a media jornada. Cubierta.
- Personal de limpieza. Una plaza a media jornada. Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cerecinos de Campos, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303740



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio del 2024, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, quedando el presupuesto definitivamente aprobado en caso de que no se presentara ninguna reclamación durante dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Arcenillas, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303726



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Tasa por recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Arcenillas, 20 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303727



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arcenillas.sedeelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arcenillas, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303725



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLABUENA DEL PUENTE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/10/2023, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con incremento del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con incremento del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 2.3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villabuena del Puente, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303728



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	97.900,00
	A.1) Operaciones corrientes	66.590,00
1	Impuestos directos	24.450,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	21.390,00
4	Transferencias corrientes	16.800,00
5	Ingresos patrimoniales	2.950,00
	A.2) Operaciones de capital	31.310,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	31.310,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	97.900,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	97.900,00
	A.1) Operaciones corrientes	66.590,00
1	Gastos en personal	6.545,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.245,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	5.700,00
5	Fondo de contingencia	1.000,00
	A.2) Operaciones de capital	31.310,00
6	Inversiones reales	31.310,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202303720



Capítulo		Euros
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	97.900,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

- Personal funcionario: Secretaria-Interventora. Grupo A.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cazurra, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303720



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, por recogida de basura y por cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 1 de noviembre de 2023 relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 7, Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal; Ordenanza fiscal n.º 8, Reguladora de la Tasa por suministro de Agua, y Ordenanza Fiscal n.º 10, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, haciendo público a continuación el texto íntegro de ambas modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

«Artículo 6. *Mantenimiento del Cementerio:*

- a) Sepulturas sencillas: 10 euros/año.
- b) Sepulturas dobles: 16 euros/año.»

ORDENANZA FISCAL N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

«Artículo 3.1. La cuantía de la tasa regulada será la fijada en la tarifa siguiente, que se aplicará trimestralmente:

Tarifa 1. *Suministro de agua a viviendas:*

- De 0 a 30 m³ 15,00 euros
- De 31 a 70 m³ 1,00 euro/m³
- De 71 m³ en adelante 1,50 euros/m³

Tarifa 2. *Suministro de agua a industrias:*

- De 0 a 30 m³ 15,00 euros.
- De 31 a 70 m³ 1,00 euro/m³
- De 71 m³ en adelante 1,10 euros/m³.»

ORDENANZA FISCAL N.º 10, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

«*Cuota tributaria:* Artículo 6. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija al año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda unifamiliar o industria, la cantidad de 40 euros al semestre.»

R-202303718



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303718



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, por recogida de basura y por cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 1 de noviembre de 2023 relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 7, Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal; Ordenanza fiscal n.º 8, Reguladora de la Tasa por suministro de Agua, y Ordenanza Fiscal n.º 10, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, haciendo público a continuación el texto íntegro de ambas modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

«Artículo 6. *Mantenimiento del Cementerio:*

- a) Sepulturas sencillas: 10 euros/año.
- b) Sepulturas dobles: 16 euros/año.»

ORDENANZA FISCAL N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

«Artículo 3.1. La cuantía de la tasa regulada será la fijada en la tarifa siguiente, que se aplicará trimestralmente:

Tarifa 1. *Suministro de agua a viviendas:*

- De 0 a 30 m³ 15,00 euros
- De 31 a 70 m³ 1,00 euro/m³
- De 71 m³ en adelante 1,50 euros/m³

Tarifa 2. *Suministro de agua a industrias:*

- De 0 a 30 m³ 15,00 euros.
- De 31 a 70 m³ 1,00 euro/m³
- De 71 m³ en adelante 1,10 euros/m³.»

ORDENANZA FISCAL N.º 10, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

«*Cuota tributaria:* Artículo 6. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija al año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda unifamiliar o industria, la cantidad de 40 euros al semestre.»

R-202303719



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303719



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERUELA DE TÁBARA

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ferreruela, de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 6/2023, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 6/2023, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Incremento
920 16000	Seguridad Social	6.000,00
920 130	Personal Fijo	3.000,00
231 131	Laboral Temporal	10.000,00
231 1600	Seguridad Social	3.000,00
231 22105	Productos Alimenticios	35.000,00
161 22100	Energía eléctrica	6.000,00
165 466	A otras entidades que agrupen municipios	12.000,00
943 463	A Mancomunidades	10.000,00
1621 463	A Mancomunidades	10.000,00
338 22609	Actividades culturales y deportivas	4.500,00
920 480	A familias e instituciones sin animo de lucro	3.000,00
920 22100	Energía eléctrica	25.000,00
920 22200	Servicio de telecomunicaciones	5.000,00
920 22103	Combustible	9.500,00
920 22107	Material de Construcción	15.000,00
920 22111	Suministros de maquinaria , utillaje y elementos	25.000,00
920 22199	Otros suministros	25.000,00
920 22699	Otros gastos diversos	10.000,00
920 22706	Estudios jurídicos y trabajos técnicos	20.000,00
920 22799	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	20.000,00
1532 619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes	200.000,00
TOTAL		454.000,00 €

a) Financiación.

El expediente de modificación de créditos se financia íntegramente con el Remanente de Tesorería para gastos generales.

R-202303735



SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE INGRESOS

APLICACIÓN

Cap	Art	Conc	Descripción	Euros
8	87	870	Remanente Líq. Tesorería	454.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 , apartados a) y b) d, del capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales , en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, 20 de abril, que son los siguientes: La propuesta del expediente de modificación de crédito se justifica en:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometidos en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en el que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ferreruela de Tábara, 30 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303735



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio de aprobación definitiva

Don Juan Carlos Bueno Martín, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora).

Hago saber: Que, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, el Expediente de Modificación de Crédito n.º 1/2023, dentro del Presupuesto del Ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto a público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento (lunes, miércoles y jueves, de 9:00 a 14:00 horas). Durante el expresado plazo podrá ser examinado por los interesados y formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, bien entendido que de no presentarse reclamación o alegación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Manganeses de la Lampreana, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303739



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos por utilización remanente de Tesorería, Subvenciones y Mayores Ingresos, el cual se hace público con el siguiente detalle

ALTAS Y BAJAS EN CAPÍTULOOS DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.000,00	5.000,00	0,00	9.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	20.000,00	11.500,00	0,00	31.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170,00	1.542,90	0,00	1.712,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.357,99	22.001,26	0,00	26.359,25
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	35.545,00	0,00	35.545,00
	TOTALES	28.527,99	75.589,16	0,00	104.117,15

ALTAS Y BAJAS EN CAPÍTULOOS DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Incorporación Remanentes	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
1	GASTOS DE PERSONAL	26.044,27	0,00	27.575,00	0,00	53.619,27
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	18.000,00	0,00	41.389,16	0,00	59.389,16
6	INVERSIONES REALES	68.150,00	0,00	6.625,00	0,00	74.775,00
	TOTALES	112.194,27	0,00	75.589,16	0,00	187.783,43

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Granucillo de Vidriales, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303749



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALINA

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Gastos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos en personal	20.087,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	75.263,00
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	500,00
6	Inversiones reales	13.000,00
	<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>111.900,00</i>

Ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	55.800,00
2	Impuestos indirectos	350,00
3	Tasas y otros ingresos	5.800,00
4	Transferencias corrientes	41.150,00
5	Ingresos patrimoniales	8.800,00
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>111.900,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

- Secretaría-Intervención. Grupo A1/A2. Agrupada con los ayuntamientos de Villadepera, Villardiegua de la Ribera, Moral de Sayago y Luelmo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

R-202303748



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moralina, 20 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303748



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Solares y Terrenos en Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO

PREÁMBULO

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento Legal.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de

R-202303717



2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y Potestad.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza y desbroce de terrenos.

La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Manzanal de los Infantes, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Manzanal de los Infantes.

Artículo 4. Concepto de Solar.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

Artículo 5. Requerimiento general.

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

R-202303717



CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6. *Deber de Inspección por parte de la Administración.*

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza

Artículo 7. *Obligación de limpieza.*

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos insertables y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

Artículo 8. *Procedimiento.*

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

R-202303717



CAPÍTULO III DESBROCE Y LIMPIEZA

Artículo 9. *Desbroce y Limpieza.*

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. *Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea.

El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.

El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.

La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:

El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.

La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año

Artículo 11. *Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 12. *Sujetos responsables.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13. *Potestad Sancionadora.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO VI RECURSOS

Artículo 14. *Recursos.*

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202303717



Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Manzanal de los Infantes, 18 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303717



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de la Entidad de 4 de octubre de 2023 por el que se aprueba la derogación de ordenanza municipal reguladora de la tasa por limpieza de fachadas, solares y terrenos que dan a la vía pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la derogación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por limpieza de fachadas, solares y terrenos que dan a la vía pública, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Punto 3.- Derogación de la ordenanza de la tasa por limpieza de fachadas, solares y terrenos que dan a la vía pública.- Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por limpieza de fachadas, solares y terrenos que dan a la vía pública por el motivo de aprobar una nueva ordenanza que regule ampliamente la limpieza de terrenos tanto urbanos, pero también los urbanizables y rústicos, que permita una mejor operabilidad en aras a lograr una conveniente prevención de incendios así como mantener las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada la derogación definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Manzanal de los Infantes, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303741



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Monfarracinos por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://monfarracinos.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Monfarracinos, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303721



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORRES DEL CARRIZAL

Anuncio

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de marzo de 2023, aprobó la Memoria histórica-heráldica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de adopción de escudo, que contiene el dibujo-proyecto de ese escudo, que se pretende adoptar en este Municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torres del Carrizal, 19 de diciembre 2023.-El Alcalde.

R-202303722



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro, fecha 07-02-2023 por el que se aprueba la siguiente modificación puntual del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la referida Modificación.

Se aprueba la modificación quedando de la forma siguiente:

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 3,2 por ciento (de hasta un máximo legas del 4%).
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cebrián de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303724



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villalbalampreana.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villalba de la Lampreana, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303716



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de noviembre de 2023, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal o esporádica de edificios, locales, e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones. Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos. En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones. Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes: Salón de Actos de la Casa Consistorial. Salón Social sito en la Calle Rinconada. Salón Social en Calle Avedillo. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley o por otra Ordenanza.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales. La utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, por particulares y/o aso-

R-202303730



ciaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, se acordará, previa solicitud, por Decreto de la Alcaldía o acuerdo del Pleno Municipal, con carácter gratuito.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. *Solicitudes*. Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, que deberán ser vecinos del municipio, o descendientes del mismo, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos: Datos del solicitante. Duración [días/horas]. Lista de actividades a realizar. Número de ocupantes. Finalidad. Motivos de la solicitud. Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. *Deberes de los Usuarios*. Los usuarios deberán: Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. *Prohibiciones*. Estarán prohibidas las siguientes actuaciones: El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada. El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. *Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones*. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordena-



ción del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. *Autorización de Uso.* La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegar en cualquier concejal de la Corporación.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. *Determinaciones de la Autorización.* La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio... Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada. Número de destinatarios de la actividad. Duración temporal de la cesión. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Artículo 10. *Fianza.* En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá la constitución de fianza por importe de 50,00 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Comprobación Municipal del Uso Adecuado.* Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. *Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.* Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto: Megafonía, publici-



dad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos. Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas. Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. *Responsabilidades.* Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. *Infracciones.* Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes: Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento. Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular. No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza. Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan: Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios: La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento

R-202303730



de un servicio público. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. *Sanciones.* Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Peleas de Abajo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303730



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

*Anuncio de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas
fiscales de agua y basura*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peleas de Abajo adoptado con fecha 4 de noviembre de 2023, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por basura, y suministro de agua a domicilio, la cual se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Apartado 3.1.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Por cada vivienda unifamiliar o industria, la cantidad anual de 80 euros.
- b) Por Residencia de Tercera Edad, la cantidad anual de 550 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Apartado 3.1.a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente por un periodo trimestral:

Tarifa 1. Suministro de agua a viviendas:

- De 0 a 5 m ³	8,00 euros
- De 6 m ³ a 30 m ³	0,50 euros/m ³
- De 31 m ³ a 60 m ³	0,80 euros/m ³
- De 61 m ³ en adelante	1,00 euro/m ³

A la tarifa anterior se añadirá un canon de 3,00 euros trimestrales por recibo.

Tarifa 2.-Suministro de agua a Residencia de Tercera Edad y demás industrias del municipio:

- De 0 a 5 m ³	8,00 euros
- De 6 m ³ en adelante.....	0,50 euros/m ³

A la tarifa anterior se añadirá un canon de 3 euros trimestrales por recibo.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-administrativa del

R-202303731



Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente.

Peleas de Abajo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303731



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEQUE

Anuncio

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el presupuesto general para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Peque, 19 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303743



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Entidad San Vicente de la Cabeza, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad[<http://sanvicentedelacabeza.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Vicente de la Cabeza, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303745



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Anuncio

Aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, el siguiente proyecto técnico:

- Proyecto de restauración ecológica de la escombrera de la antigua pizarrera de Palazuelo de las Cuevas y adecuación del manantial como zona recreativa de baño y deportiva, redactado por el Arquitecto, D. Carlos Hugo Rodríguez Bollón y con un presupuesto de ejecución por contrata de 273.653,33 euros.

Queda expuesto al público por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el expresado plazo pueda ser examinado por cuantos tenga interés y puedan formular por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones que tengan por pertinentes.

Finalizado el plazo de información pública sin la interposición de reclamaciones de clase alguna, se estimará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

San Vicente de la Cabeza, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303746



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General y Bases de Ejecución para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Andavías, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303747



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burganes de Valverde, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303752



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Hasta 20 m³ al semestre, 8 euros.
- b) Desde 21 m³ hasta 50 m³ al semestre, cada m³, 0,40 euros.
- c) Desde 51 m³ hasta 100 m³ al semestre, cada m³, 0,45 euros.
- d) Desde 101 m³ hasta 150 m³ al semestre, cada m³, 0,60 euros.
- e) Desde 151 m³ al semestre, cada m³, 0,70 euros.

3. Cuota por mantenimiento del servicio, cada semestre 8 euros.

5. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Cada vivienda o local, 100 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Camarzana de Tera, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303732



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de la Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará con arreglo a una cuota fija semestral.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, 20 euros al semestre.
- b) Locales y otros edificios, 20 euros al semestre.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Cada vivienda o local, 100 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Camarzana de Tera, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303733



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa, entendiéndose las mismas como anuales.

- a) Viviendas familiares, 70 euros.
- b) Oficinas en general, comercios, autoescuelas, farmacias, peluquerías, locales de negocios autónomos, 112,50 euros.
- c) Bancos y cajas de ahorro: 300 euros.
- d) Almacenes de productos alimenticios y bebidas, restaurantes de hasta cinco empleados, gasolineras, hoteles, queserías, pescaderías, supermercados, talleres, almacenes de venta al por mayor, bares-cafeterías, 390 euros.
- e) Restaurantes de más de cinco empleados, bar-playa fluvial, supermercados con pescadería, industrias con más de cinco empleados, 750 euros.
- f) Residencia, 1.500 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Camarzana de Tera, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303734



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DE URZ

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Quintanilla de Urz establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, establecimientos y locales.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras cualquiera que sea el título, por el que ocupen

R-202303729



o disfruten de una vivienda, local de negocio o inmueble urbano de cualquier tipo en que se realice el hecho imponible.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de su naturaleza y destino.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

A) Viviendas: 45 € al año.

B) Locales comerciales, fábricas, talleres, cafeterías y restaurantes fuera del casco urbano, por unidad de contenedor de basura necesarios para la recogida de los residuos que generen: 700 € al año.

3. En el supuesto de que se desarrolle la actividad en el mismo inmueble que constituya al mismo tiempo la vivienda habitual, se tributará por la cuota tributaria de importe superior.

Artículo 6. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la actividad en los que procederá el prorrateo de la cuota.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario fijado por el órgano recaudador conforme a ley. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario y forma que se determine.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y sus modificaciones.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quintanilla de Urz, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303729



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Edicto

Notificación colectiva de los padrones relativos a las tasas por abastecimiento domiciliario de agua potable, por recogida de residuos, servicio de alcantarillado y por el tránsito de ganado, todos ellos correspondientes al ejercicio 2023.

Mediante Resolución de Alcaldía del 20 de diciembre de 2023 se aprobaron los padrones de las tasas por abastecimiento de agua, recogida de basura alcantarillado, y tránsito de ganado, todos ellos correspondientes al ejercicio 2023. Estos se exponen al público para su notificación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante este plazo los citados padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra los actos de aprobación de los padrones y de las liquidaciones a estos incorporadas, los contribuyentes y, en general, los interesados, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones, que se entenderá desestimado transcurrido un mes desde su interposición sin resolución expresa.

2. Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Zamora, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, y en el plazo de seis meses desde su interposición, si la resolución no fuere expresa.

3. Así mismo, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que a su derecho conviniera.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se expone al público el siguiente anuncio de cobranza.

Tributos que se exponen al cobro: Los padrones de las tasas por consumo de agua, alcantarillado, basuras y tránsito de ganado, correspondientes al ejercicio 2023.

- Plazo de ingreso en período voluntario: del 24 de enero al 26 de febrero de 2024, ambos inclusive.

- Modalidad de ingreso: A través del servicio de recaudación de este Ayuntamiento. Con carácter general podrá hacerse uso de la modalidad de domiciliación bancaria.

- Lugar de ingreso: Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, Calle Morales s/n.

- Días de ingreso: De lunes a jueves de 13:00 a 15:00.

R-202303744



Si, transcurrido dicho plazo, no se efectuare el ingreso, se procederá a su cobro por vía administrativa de apremio, con un recargo del 5%, del 10% o del 20% según los casos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás gastos de ejecución.

Santa María de Valverde, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303744



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BELVER DE LOS MONTES

Anuncio del resultado de la baremación definitiva

Se hace público por el Tribunal de Selección el resultado definitivo obtenido por los aspirantes admitidos de acuerdo con las Bases y convocatoria publicadas en el BOP número 149, de fecha 23 de diciembre de 2022 en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso dentro del marco establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La puntuación total de los aspirantes es la siguiente:

Aspirante	Experiencia (Max. 40 puntos)	Formación (Max. 6 puntos)	Otros meritos (Max. 4 puntos)	TOTAL
JOSEFA GASPAR MARTINEZ	40	2,6	0	42,60

Propuesta de contratación sin rebasar el número de plazas convocadas por ser el aspirante el que mayor puntuación ha alcanzado:

Aspirante	Experiencia (Max. 40 puntos)	Formación (Max. 6 puntos)	Otros meritos (Max. 4 puntos)	TOTAL
JOSEFA GASPAR MARTINEZ	40	2,6	0	42,60

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Belver de los Montes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Belver de los Montes, 18 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303713



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa por el que se aprueba inicialmente expediente de investigación.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de investigación de la titularidad de los siguientes bienes o derechos que se detalla a continuación:

- Camino del “Vado de Santiago” que atraviesa la parcela n.º 6 del polígono 8 del término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, se convoca, por un plazo de quince días, trámite de audiencia y, finalizado este, se somete a información pública por el plazo de un mes, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosantacristinadelapolverosa.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santa Cristina de la Polvorosa, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303723



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTA MARTA DE TERA

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará con arreglo a una cuota fija semestral.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, 20 euros al semestre.
- b) Locales y otros edificios, 20 euros al semestre.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Cada vivienda o local, 100 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Santa Marta de Tera, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde Pedáneo.

R-202303738



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTA MARTA DE TERA

*Anuncio aprobación definitivo modificación de la Ordenanza
Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de noviembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Hasta 20 m³ al semestre, 8,00 euros.
- b) Desde 21 m³ hasta 50 m³ al semestre, cada m³, 0,40 euros.
- c) Desde 51 m³ hasta 100 m³ al semestre, cada m³, 0,45 euros.
- d) Desde 101 m³ hasta 150 m³ al semestre, cada m³, 0,60 euros.
- e) Desde 151 m³ al semestre, cada m³, 0,70 euros.

3. Cuota por mantenimiento del servicio, cada semestre 8,00 euros.

5. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Cada vivienda o local, 100 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Santa Marta de Tera, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde Pedáneo.



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD SANABRIA-CARBALLEDA

Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto 2024

Aprobado inicialmente, en Asamblea Ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan alegaciones o reclamaciones.

Asturianos, 20 de diciembre de 2023.-El Presidente.

R-202303751



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD ÓRBIGO-ERIA

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Mancomunidad "Órbigo-Eria", de fecha 12 de mayo de 2023, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Villabrázaro, 19 de diciembre de 2023.-La Presidenta, María José Fuente Blanco.

R-202303736



V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCION CIVIL DE ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y se publica el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación de la modificación de la Plantilla de esta Corporación (definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones una vez expuesta en la forma legalmente prevista):

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 3 de noviembre de 2023, se recibe solicitud de modificación de presupuesto por modificación de la plantilla de Personal del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, que constan en el expediente, aprobada en Asamblea General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora celebrada en sesión de 2 de noviembre de 2023.

Segundo.- Que procede dicha modificación, que seguirá los trámites del art.168, 169 y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del art.126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como del art.122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art.122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

Segundo.- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual, siendo la legislación aplicable en la materia la siguiente:

- Los artículos 33.2.f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 13.1 k) de los Estatutos del Consorcio
- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigen-

R-202303780



- tes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 169 y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres.
 - El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- De conformidad con el artículo 126.2 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

Cuarto.- El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la plantilla del Consorcio, como Ente Dependiente de la Diputación, es el siguiente:

- a) La modificación de la plantilla de personal deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y remitida a la Diputación provincial de Zamora para su aprobación inicial.
- b) Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- c) A la vista de las reclamaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la modificación de la plantilla, de acuerdo con el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) El acuerdo de modificación de la plantilla de personal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y además, de conformidad con el artículo 129.3 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación

Quinto.- De conformidad con el artículo 126.2 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Convalidar y ratificar los apartados cuarto, quinto y sexto del Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, celebrada en sesión de 2 de noviembre de 2023, en el que se adoptó el siguiente acuerdo:

“....Cuarto. Modificar la plantilla de este Consorcio, vigente hasta el día de la fecha, mediante:

- La supresión de la plaza de personal eventual, actualmente vacante.
- La supresión de la plaza de suboficial, actualmente vacante.
- La supresión de la plaza de auxiliar administrativo, actualmente vacante.
- Modificación del nivel de dos plazas con la categoría de Cabo, pasando de nivel 19 a nivel 17.
- La creación de diez nuevas plazas con la categoría de Cabo.
- La creación de diez nuevas plazas con la categoría de Bombero.

Quinto.- Aprobar la modificación de la plantilla del personal funcionario y laboral de este Consorcio para el ejercicio presupuestario 2023 que quedará determinada de la siguiente manera:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EJERCICIO 2023

Denominación de la plaza	N.º de plazas	Grupo	Nivel C,D.	Observaciones
Secretario-Interventor	1	A1		A tiempo parcial
Cabo	20	C1	17	Vacantes: 10
Bombero	29	C1	15	Vacantes: 16
Bombero	4	C2	15	A extinguir. 3 plazas en proceso de estabilización.
TOTAL	54			

Sexto.- De conformidad con el artículo 122.4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitir el Acuerdo a la Diputación Provincial de Zamora para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y su posterior trámite de información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

R-202303780



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.”

Segundo.- Enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del expediente de modificación de la plantilla de personal.

Zamora, 21 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303780

